

INFORME SECRETARIAL : JUNIO DE 2022

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
- A partir del día 6 de junio de 2022, le fue concedida la licencia de maternidad.
- El día 09 de junio adelante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A despacho en la fecha para resolver lo pertinente

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00314-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por MARÍA MERCEDES IVONNE AYALA HOYOS Y JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en contra de CLAUDIA CASTAÑO BARROSO, JAIRO AMAYA CARO, BBVA y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó certificado alguno del bien inmueble objeto de usucapión, ni el especial del mismo, los cuales deben ser expedidos con una antelación NO superior a un mes.
2. Deberá la parte actora allegar el avalúo del inmueble expedido por Masora, el cual debe ser actualizado, y donde consten el área y los linderos actualizados del inmueble.
3. Si el inmueble hace parte de uno de mayor extensión, allegará el certificado de tradición actualizados, donde consten los linderos del mismo.
4. Informa la actora haber realizado mejoras al inmueble, sin especificar en qué consisten las mismas, y las pruebas de ello.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre e PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por MARÍA MERCEDES IVONNE AYALA HOYOS Y JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en contra de CLAUDIA CASTAÑO BARROSO y JAIRO AMAYA CARO, BBVA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ V.
JUEZ**

Jbus.

